



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1660-LXIV-26
DEPENDENCIA _____

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30160/LXIV/26, que modifica diversos artículos de la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ABRIL DE 2026

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido
DISPACHO DEL SECRETARIO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

30 APR 30 PM 12:35

SECRET GRAL DE GOB

Manera
000000

C/Arac



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1660-LXIV-26
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30160/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 56, 62, 65, 66, 67, 70, 70-A, 70-B Y 71, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Único. Se modifican los artículos 53, 54, 55, 56, 62, 65, 66, 67, 70, 70-A, 70-B Y 71, todos correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades de Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

- | | |
|-------------|----------|
| a) Mínima | \$154.83 |
| b) Genérica | \$163.89 |
| c) Alta | \$265.46 |

II. No Habitacional:

- | | |
|--------------|------------|
| a) Secos | \$167.04 |
| b) Alta | \$482.11 |
| c) Intensiva | \$1,588.84 |

Artículo 54.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades de Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$114.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 11.77
De 21 a 30 m ³	\$ 11.97
De 31 a 50 m ³	\$ 12.34
De 51 a 70 m ³	\$ 12.70
De 71 a 100 m ³	\$ 14.29
De 101 a 150 m ³	\$ 14.74
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.36

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$138.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.86
De 21 a 30 m ³	\$ 13.27
De 31 a 50 m ³	\$ 13.66
De 51 a 70 m ³	\$ 14.05
De 71 a 100 m ³	\$ 15.36
De 101 a 150 m ³	\$ 15.84
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.27
De 21 a 30 m ³	\$ 13.66
De 31 a 50 m ³	\$ 14.05
De 51 a 70 m ³	\$ 14.48
De 71 a 100 m ³	\$ 15.36
De 101 a 150 m ³	\$ 15.84
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$165.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.79
De 21 a 30 m ³	\$ 14.08
De 31 a 50 m ³	\$ 14.50
De 51 a 70 m ³	\$ 14.91
De 71 a 100 m ³	\$ 15.36
De 101 a 150 m ³	\$ 15.84
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$184.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De 13 a 20 m ³	\$ 15.76
De 21 a 30 m ³	\$ 16.25
De 31 a 50 m ³	\$ 16.74
De 51 a 70 m ³	\$ 17.21
De 71 a 100 m ³	\$ 17.76
De 101 a 150 m ³	\$ 18.28
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 17.51
De 21 a 30 m ³	\$ 17.85
De 31 a 50 m ³	\$ 18.40
De 51 a 70 m ³	\$ 18.93
De 71 a 100 m ³	\$ 19.52
De 101 a 150 m ³	\$ 20.10
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.97

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$1,069.09 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 44.96
De 21 a 30 m ³	\$ 50.36



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De 31 a 50 m ³	\$ 51.71
De 51 a 70 m ³	\$ 55.30
De 71 a 100 m ³	\$ 59.80
De 101 a 150 m ³	\$ 68.34
De 151 m ³ en adelante	\$ 86.77

Artículo 55.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:

Fraccionamiento Lomas de la Capilla	\$131.31
Fraccionamiento Puerta del Sol	\$131.31
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos III	\$131.31
Fraccionamiento Residencial La Capilla	\$131.31
Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos II	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	\$131.31
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Genérica)	\$252.97



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Fraccionamiento Buenavista
**(Tarifa Residencial y
Residencial especial)** \$1,156.76

A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos 52 y 53 de este instrumento según corresponda.

Artículo 56.- En el **Fraccionamiento Buenavista** el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo a los rangos de consumo señalados en la tabla siguiente:

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL
0-10	\$355.15
11-20	\$28.92
21-30	\$29.79
31-50	\$30.68
51-70	\$31.61
71-100	\$32.55
101-150	\$33.53
151- >>>	\$34.54

Artículo 62.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga para cuantificar el volumen depositado a las redes existentes. Cuando la descarga mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$823.97 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De 11 a 20 m3	\$15.27
De 21 a 30 m3	\$16.19
De 31 a 40 m3	\$17.15
De 41 a 50 m3	\$18.19
De 51 a 60 m3	\$19.46
De 61 a 70 m3	\$20.82
De 71 a 80 m3	\$22.28
De 81 a 90 m3	\$23.83
De 91 a 100 m3	\$25.50
De 101 a 110 m3	\$27.55
De 111 a 120 m3	\$29.77
De 121 a 130 m3	\$32.14
De 131 a 140 m3	\$34.71
De 141 a 150 m3	\$37.49
De 151 a 160 m3	\$39.74
De 161 a 170 m3	\$42.12
De 171 a 180 m3	\$44.65
De 181 a 190 m3	\$47.33
De 191 a 200 m3	\$50.17
De 201 m3 en adelante	\$53.18

En tanto no se instale el dispositivo de medición de descargas, el usuario deberá cubrir por el servicio de alcantarillado el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente al servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 54, fracción VII de este instrumento.

Artículo 65.-Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$6,227.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$12,088.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$14,286.14 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo demandado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 66.-Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 67.- Para efectos del presente artículo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este artículo como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SAMAPA para un usuarios o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este artículo se consideran contaminantes básicos, las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este artículo se considera metales pesados y cianuros, el arsénico, el cadmio, el cobre, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- f) Carga de contaminantes: cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- g) Índice de incumplimiento: cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial:

Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes:

Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	25% sobre el servicio de agua.
De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$26.75 por metro cúbico descargado
De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$36.31 por metro cúbico descargado

Contaminantes Básicos:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$3.10
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$4.22
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$5.39
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$6.51



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$7.65
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$8.81
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$9.93
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$11.06
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$12.23
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$13.36
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$14.49
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$15.65
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$16.79
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$17.92
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$19.09
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$20.20
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$21.34
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$22.51
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$23.63
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$24.76
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$25.93
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$27.04
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$28.18
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$29.34
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$30.48



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$31.61
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$32.76
Mayor de 50.00:	\$33.89

Contaminantes metales y cianuros:

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$144.49
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$167.27
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$190.05
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$212.8
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$235.59
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$258.35
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$281.12
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$303.91
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$326.66
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$349.45
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$372.21
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$394.99
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$417.76
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$440.52
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$463.31
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$486.08



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$508.84
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$531.62
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$554.40
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$577.17
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$581.01
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$622.71
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$645.48
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$668.24
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$691.02
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$713.81
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$736.57
Mayor de 50.00:	\$759.25

Artículo 70.-Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
De 0 hasta 0.5	\$1,921.62
De 0.6 hasta 1	\$3,695.42
De 1.1 hasta 1.5	\$9,608.10
De 1.6 hasta 2	\$14,412.14
De 2.1 hasta 2.5	\$19,216.21
De 2.6 hasta 3	\$24,020.24
De 3.1 hasta 3.5	\$28,824.29
De 3.6 hasta 4	\$33,628.34
De 4.1 hasta 4.5	\$38,432.40
De 4.6 hasta 5	\$43,236.44
De 5.1 hasta 5.5	\$48,040.50

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	\$9,608.10
Mayor de 46° hasta 50°	\$13,451.33
Mayor de 51° hasta 55°	\$17,294.58
Mayor de 56° hasta 60°	\$21,137.81
Mayor de 61° hasta 65°	\$24,981.05
Mayor de 66° hasta 70°	\$28,824.29
Mayor de 71° hasta 75°	\$32,667.53
Mayor de 76° hasta 80°	\$36,510.77
Mayor de 81° hasta 85°	\$40,354.01
Mayor de 86° hasta 90°	\$44,197.26
Mayor de 91°	\$48,040.50



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo 70-A.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de $\frac{1}{2}$ " (Longitud 6 metros): \$449.20
2. Toma de $\frac{3}{4}$ " (Longitud 6 metros): \$673.59
3. Medidor de $\frac{1}{2}$ " : Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra
4. Medidor de $\frac{3}{4}$ " . Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6" : (Longitud 6 metros): \$485.50
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros): \$648.52
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): \$2,819.44

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAMAPA en el momento de solicitar la conexión.

Para el caso de conexión de tomas de agua y/o descargas de drenaje en predios donde no exista infraestructura municipal, previo Certificado de Factibilidad que emita el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de Los Membrillos (SAMAPA), el solicitante deberá cubrir el costo total de la infraestructura que se requiera instalar para hacer llegar los servicios solicitados, siempre y cuando el SAMAPA dictamine así su procedencia.

Artículo 70-B- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de: \$ 952.98 a \$17,510.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) Por ministrar agua a otra finca distinta a la manifestada, de:
\$2,060.00 a \$17,510.00
- c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:
1. Al ser detectados, de: \$2,060.00 a \$17,510.00
 2. Por reincidencia, de: \$6,180.00 a \$25,750.00
- d) Por utilizar el agua potable para riego de terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin la autorización, de: \$6,180.00 a \$25,750.00

Artículo 71- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$857.40
- II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$1,994.71
- III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m³:
\$ 31.09
- IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:
 - a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos: \$ 2,011.83
 - b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$ 2,714.51Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) \$ 40.87
- V. Venta de aguas residual tratadas, por cada m³: \$ 18.30
- VI. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts.
\$ 625.57
- VII. Expedición de certificado de factibilidad: \$ 290.41



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VIII.	Expedición de dictamen técnico sanitario:	\$1,107.43
IX.	Expedición de dictamen técnico de agua potable:	\$1,107.43
X.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 154.50
XI.	Solicitud de cambio de propietario:	\$ 515.00
XII.	Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$ 103.00
XIII.	Copia simple, por cada hoja:	\$ 20.60
XIV.	Copia certificada por cada una:	\$ 103.00
XV.	Apertura de toma en concreto hidráulico metro lineal	\$1,339.00
XVI.	Apertura de toma en piedra ahogada metro lineal	\$1,339.00
XVII.	Apertura de toma en empedrado y asfalto metro lineal	\$1,339.00

TRANSITORIO

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

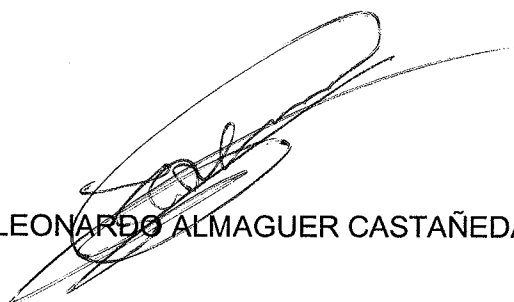
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ABRIL DE 2026

DIPUTADO PRESIDENTE



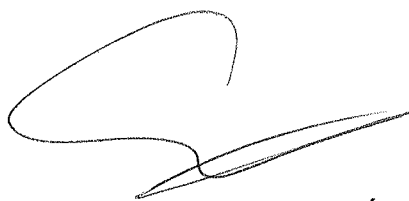
JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADO SECRETARIO



LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA

DIPUTADA SECRETARIA



TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ